




**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 18:00 horas del día 26 de enero de 2016, con fundamento con fundamento en los 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/01/077/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES O PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, ASÍ COMO REGIDORES Y REGIDORAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO".

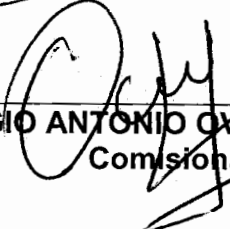
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.


"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

  
ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

  
RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
Comisionada

  
ELIZABETH PEREZ VALDEZ  
Comisionada

  
SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
Comisionado

  
Dirección Jurídica  
CABIAN CALERA MENDOZA  
Comisionado



ACUERDO ACU-CECEN/01/077/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTES O PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, ASÍ COMO REGIDORES Y REGIDORAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, a), b), e), f), g) h), i) y j), 148, 149 inciso a), b) y e) 157, 158 215 y 275; del Estatuto, 1; 2, 4, 5 primer párrafo , 6, 13 inciso a), 14 inciso a), 15 incisos a) y b) , 88, 90, 91, 93 y del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

### CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 07 de septiembre de 2014, se realizó la jornada electoral, para la elección interna de los Consejeros Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Hidalgo.
4. Que en fecha 19 de septiembre de 2014, fueron entregados los resultados definitivos de las elecciones en todos los ámbitos, por parte del Instituto Nacional Electoral a este Instituto Político.
5. Que en fecha 23 de septiembre de 2014, se recibió mediante oficialía de partes de la Comisión Electoral por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática los resultados finales de la multicitada elección.
6. Que en fecha 21 de octubre del 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/19/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE HIDALGO".
7. Que el 05 de noviembre de 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/62/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL



CUAL SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS POR SUSTITUCIONES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”

8. Que el 06 de noviembre del año 2014, este órgano electoral, remitió al Comité Ejecutivo Nacional el oficio CE-CE-JUR/11/23/2014 a efecto de hacer de conocimiento de la militancia de nuestro Instituto Político, el proyecto de asignación de los listados de los consejeros municipales electos que integran los Consejos Municipales en el Estado de Hidalgo, en término de lo dispuesto en el Artículo 49 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.
9. Que el 05 de marzo de 2015, éste Órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/03/312/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.
10. Que en fecha 19 de enero de 2015, se emitió el “ACUERDO ACU-CNE/03/313/2015 DE LA COMISION ELECTORAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA LA DELEGACION ELECTORAL QUE COADYUDARÁ EN EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL PRÓXIMO 07 DE MARZO DE 2015 EN EL ESTADO DE HIDALGO.”
11. Que el 06 de marzo de 2015, este órgano electoral emitió el “ACUERDO ACU-CECEN/03/317/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 07 DE MARZO DEL AÑO 2015.”
12. Que en fecha 19 de agosto del año 2015, se emitió el “ACUERDO ACU-CECEN/08/463/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2015”.
13. Que en fecha 21 de agosto del año 2015, se emitió el “ACUERDO ACU-CECEN/08/470/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACION DEL TERCER PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2015”.
14. Que en fecha 16 de diciembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/668/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL PROXIMO SABADO 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.



15. Que en fecha 18 de diciembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/12/675/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DESARROLLARSE EL PROXIMO SABADO 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.
16. Que en fecha 22 de enero del año 2016 entro por oficialía de partes de esta Comisión Electoral escrito signado el número de folio 2016 mediante el cual remiten la determinación del método de elección en los Municipios de Huazalingo, Molango de Escamilla, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlan.
17. Que el artículo 36 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que la elección de los Ayuntamientos se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda y durarán en su encargo 4 años.
18. Que el artículo 127 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que la elección al cargo de Gobernador Constitucional se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda y su encargo durará 6 años.
19. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

#### OBSERVACIONES

##### PRIMERA.- EN EL TITULO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE

DICE:

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTES, SÍNDICOS Y REGIDORES MUNICIPALES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

DEBE DECIR:

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTES y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS Y REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

##### SEGUNDA.- EN EL PROEMIO DE LA CONVOCATORIA.

DICE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, 31, 32, 36, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 8, 11, 12, 13, 14, 172, 173, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 65, 273,



275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

**DEBE DECIR:**

El VIII Consejo Estatal del Estado de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, 31, 32, 36, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 8, 11, 12, 13, 14, 172, 173, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 65, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

**TERCERA.- EN EL APARTADO DEL CONVOCA  
DICE**

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores del Estado de Hidalgo, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

**DEBE DECIR:**

A las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Estado de Hidalgo, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

**CUARTA.- EN LA BASE I.- DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.**

**DICE:**

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) Una planilla integrada por una fórmula de propietario y suplente al cargo de Presidente Municipal; una fórmula de propietario y suplente a Síndico Procurador y fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores, en el número que le corresponde en términos del Artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por cada uno de los municipios de la entidad.

**DEBE DECIR:**

Para cada uno de los 84 ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo se elegirán en fórmula de propietario y suplente los siguientes cargos:

- a)- Una candidatura a Presidente o Presidenta Municipal;



- b) Una candidatura a Síndico o Síndica Procurador (a) y;
- c) Las candidaturas Regidoras o Regidores que correspondan a cada municipio, tomando en consideración lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo que a la letra indica:

- i. Los municipios cuya población sea inferior a 30,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;
- ii. Los municipios que tengan una población de 30,000 y hasta 50,000 habitantes, contarán con un Síndico de mayoría relativa, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional;
- iii. Los municipios que tengan una población de más 50,000 y hasta 100, 000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y
- iv. Los municipios que tengan una población de más de 100,000 habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.

**QUINTA.- EN LA BASE IV DEL METODO DE ELECCION NUMERAL OCHO**

DICE:

- I. **20 (veinte)** Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente, Sindico y Regidores Municipales, como se describen:

NO	MUNICIPIO
1	ALFAJAYUCAN
2	ATOTONILCO DE TULA
3	CALNALI
4	CHAPULHUACAN
5	HUEHUETLA
6	JACALA DE LEDEZMA
7	JUAREZ HIDALGO
8	LA MISION
9	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
10	PROGRESO DE OBREGON
11	SANTIAGO TULANTEPEC
12	SINGUILUCAN
13	TASQUILLO
14	TEPEAPULCO
15	TEZONTEPEC DE ALDAMA
16	TULA DE ALLENDE
17	YAHUALICA
18	ZIMAPAN
19	METEPEC
20	SAN SALVADOR

- II. **14 (Catorce)** Municipios por votación en Consejo Municipal con carácter de electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente, Sindico y Regidores Municipales, como se enlistan:





NO	MUNICIPIO
1	AJACUBA
2	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
3	HUAUTLA
4	JALTOCAN
5	METZTITLAN
6	SAN AGUSTIN TLAXIACA
7	TLAXCOAPAN
8	TOLCAYUCA
9	XOCHIATIPAN
10	ZEMPOALA
11	IXMIQUILPAN
12	ACAXOCHITLAN
13	HUEJUTLA DE REYES
14	TEPEHUACAN DE GUERRERO

VI. 1 (un) Municipio en Consejo Estatal con carácter de Electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente y Síndico Municipal.

NO	MUNICIPIO
1	ATOTONILCO EL GRANDE

VII. 1 (un) Municipio en Consejo Municipal con carácter de Electivo, para elegir candidatas o candidatos a Regidores Municipales.

NO	MUNICIPIO
1	ATOTONILCO EL GRANDE

VIII. 4 (cuatro) Municipios donde se establece que la Comisión de Candidaturas analicé y en su caso acuerde con los municipios señalados, el método a aplicarse para elegir candidatas o candidatos a Presidente, Síndico y Regidores Municipales, mismo que deberá de aprobarse por este Consejo Estatal antes de la fecha de inicio de registro interno determinado en la presente Convocatoria.

NO	MUNICIPIO
1	HUAZALINGO
2	MOLANGO DE ESCAMILLA
3	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
4	SAN FELIPE ORIZATLAN

DEBE DECIR:

III. 22 (veintidós) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente, Síndico y Regidores Municipales, como se describen:







**SEXTA.- EN LA BASE V DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.**

**DICE:**

- a) Para los aspirantes a precandidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales **del 01 al 05 de febrero de 2016**; con periodo de subsanación los días 06 y 07 de febrero de 2016.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en sede de la Delegación de la Comisión Electoral; LUGAR en horario de diez a veinte horas, a excepción del último día de registro en el que se podrán presentar hasta las veinticuatro horas y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- c) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

**DEBE DECIR:**

**V.- DEL REGISTRO**

**1. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.**

- a) Para los aspirantes a precandidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales **del 01 al 05 de febrero de 2016**; con un horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas, y el último día hasta las 24 horas, con periodo de subsanación los días **06 y 07 de febrero de 2016**, el primero con horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el segundo de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas.
- b) Las solicitudes deberán presentarse en sede del Comité Ejecutivo Estatal ante la Delegación de la Comisión Electoral sito en calle tierra y libertad #100, colonia Rojo Gómez, Pachuca Hidalgo, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en los horarios contemplados en el párrafo anterior.
- c) El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base TERCERA del instrumento convocante.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el



Estatuto y el artículo 15 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley; Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y
- f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quien ocupara dicha candidatura.

**2. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos de elección popular descritos en la Base PRIMERA se realizará de la siguiente manera:**

- a) Para el caso de los cargos en los que la elección se realizará vía Consejo Estatal Electivo, el registro podrá realizarse por fórmulas integradas de uno a la totalidad de los cargos.
- b) Para el caso de los cargos en los que se realizará votación Universal, Libre, Secreta y Directa, el registro se realizará por planillas integradas al menos por Presidente o Presidenta, Síndico o Sindica y un Regidor o Regidora, sin demérito de la posibilidad de registrar la planilla completa.

**QUINTA.- EN LA BASE VII.- DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS**

**DICE:**

- a. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de Consejo Municipal con carácter de Electivo, se realizará el día 5 y 6 de marzo de 2016, conforme la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Estatal.



- b. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se realizará el día 12 de marzo de 2016, conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal.
- c. Para el caso de los Ayuntamientos que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 13 del mes de marzo atendiendo lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

**DEBE DECIR:**

1. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de **Consejo Municipal con carácter de Electivo**, descrito en la Base Tercera DEL MÉTODO DE ELECCIÓN, se realizará los días 5 y 6 de marzo de 2016, conforme la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Estatal, y será notificada a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de **Consejo Estatal con carácter de Electivo** descrito en la Base Tercera DEL MÉTODO DE ELECCIÓN, se realizará el día 12 de marzo de 2016, conforme la convocatoria expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal y será notificada a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Para el caso de los Ayuntamientos que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 13 del mes de marzo atendiendo lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

**SEPTIMA.- EN LA BASE XV**

**DICE:**

**XV.- DISPOSICIONES COMUNES**

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.



La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de la revisión estatutaria y reglamentaria que realice la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

DEBE DECIR:

**XV.- DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.**

De acuerdo al artículo 282 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

- a) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Consejo se decide ampliar el porcentaje.
- b) Corresponderá al Consejo Estatal por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a presidente municipal e integrantes de la planilla de regidores.

Los requisitos que deberá cubrir la ó el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos ó instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y;
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por el Consejo Estatal y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto.



No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el partido

**SEXTA.- EN LA BASE XVI**

**XVI.- DICE: DE LOS DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

**DEBE DECIR:**

**XVI- DISPOSICIONES COMUNES.**

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos.

La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido.

Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de la revisión estatutaria y reglamentaria que realice la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

**SEXTA.- EN LA BASE XVII**

**DICE: DE LA SUSTITUCION DE CANDIDATURAS.**

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, facultándose a la Comisión de Candidaturas, en caso de ser necesario, y si los términos lo permiten, en base a los criterios establecidos en la base II, numeral 2, de la Convocatoria, proponga al Comité Ejecutivo Nacional para que ratifique, todas aquellas candidaturas que se tengan que sustituir para garantizar la paridad de género vertical y horizontal.

**DEBE DECIR:**

**XVII.- DE LOS DATOS PERSONALES.**

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida





por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

**SEPTIMA.- SE DEBE INCLUIR LA BASE XVIII, quedando de la siguiente manera:**

**XVIII.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.**

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, facultándose a la Comisión de Candidaturas, en caso de ser necesario, y si los términos lo permiten, en base a los criterios establecidos en la base II, numeral 2, de la Convocatoria, proponga al Comité Ejecutivo Nacional para que ratifique, todas aquellas candidaturas que se tengan que sustituir para garantizar la paridad de género vertical y horizontal.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

**CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR A LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTES O PRESIDENTAS, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, ASÍ COMO REGIDORES Y REGIDORAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016, EN EL ESTADO DE HIDALGO.**

El VIII Consejo Estatal del Estado de Hidalgo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 párrafos primero y segundo, fracción I, 115 fracción I y 116 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 29, 30, 31, 32, 36, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 14, 15, 17, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 8, 11, 12, 13, 14, 172, 173, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 17, 65, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 305, 306, 307, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 1, 4, 17, 51, 53, 55 del Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

**CONVOCA**

A las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, así como Regidores y Regidoras del Estado de Hidalgo, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:





**B A S E S**

**I. .- DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.**

Se elegirán los siguientes cargos:

- d) Una planilla integrada por una fórmula de propietario y suplente al cargo de Presidente o Presidenta Municipal;
- e) Una fórmula de propietario y suplente al cargo de Síndico o Síndica Procurador (a) y;
- f) Candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Regidores, tomando en consideración lo establecido en el artículo 16 del Código Electoral del Estado de Hidalgo que a la letra indica:
  - i. Los municipios cuya población sea inferior a 30,000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, cinco regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional;
  - ii. Los municipios que tengan una población de 30,000 y hasta 50,000 habitantes, contarán con un Síndico de mayoría relativa, siete regidores de mayoría relativa y cinco de representación proporcional;
  - iii. Los municipios que tengan una población de más 50,000 y hasta 100, 000 habitantes, contarán con un síndico de mayoría relativa, que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y uno que será asignado a la primera minoría y será responsable de los asuntos jurídicos, así como nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; y
  - iv. Los municipios que tengan una población de más de 100,000 habitantes, contarán con dos síndicos, uno de mayoría relativa que será responsable de los asuntos de la hacienda municipal y otro de primera minoría, que será responsable de los asuntos jurídicos, once regidores de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.

**II. DEL CRITERIO SUSTANTIVO, LA PARIDAD DE GÉNERO Y SEGMENTACIÓN**

1. Para el debido cumplimiento de la paridad vertical y horizontal, se establecerá como criterio sustantivo los siguientes segmentos por nivel de competitividad y prioridad para la elección de Ayuntamientos, tomándose como base el resultado de la votación obtenida por cada uno de los Municipios de la elección municipal 2005, 2008 y 2011; para el caso de la elección 2011, se establecerán del 100% de la votación el 50% de la votación que le corresponde al Partido en términos de los convenios de Coalición que se hubieran suscrito en su caso, la cual se sumara y se dividirá entre los 3 procesos establecidos como parámetro estadístico. En lo que corresponde a la candidata o candidato a Presidente Municipal.
  - a. La segmentación del nivel número uno, se establecerá para aquellos municipios en que actualmente el PRD es Gobierno Municipal, por lo que se consideran municipios muy altamente competitivos.



NO	CLASIF	MUNICIPIO
1	NIV1	LA MISION
2	NIV1	METZTITLAN
3	NIV1	MINERAL DEL CHICO
4	NIV1	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
5	NIV1	SAN SALVADOR
6	NIV1	TASQUILLO
7	NIV1	HUAZALINGO
8	NIV1	YAHUALICA
9	NIV1	MOLANGO DE ESCAMILLA
10	NIV1	ATOTONILCO DE TULA
11	NIV1	ALMOLOYA

b. La segmentación del nivel número dos, se establecerá para aquellos municipios que de acuerdo al criterio descrito, mantienen una consistencia electoral, por arriba del 30%.

NO	CLASIF	MUNICIPIO	%			TOTAL	/ 3
			2005	2008	2011 % PRD		
1	NIV2	JUAREZ HIDALGO	49.20	61.67	32.5	143.37	47.79
2	NIV2	CHAPULHUACAN	46.11	51.38	43.55	141.04	47.01
3	NIV2	JALTOCAN	47.39	48.73	44.57	140.69	46.90
4	NIV2	TLAHUILTEPA	61.74	49.62	16.42	127.78	42.59
5	NIV2	JACALA DE LEDEZMA	54.20	49.28	16.44	119.92	39.97
6	NIV2	CHILCUAUTLA	47.76	49.51	19.15	116.42	38.81
7	NIV2	FRANCISCO I MADERO	46.49	43.90	20.57	110.96	36.99
8	NIV2	AJACUBA	44.45	44.26	17.73	106.44	35.48
9	NIV2	SANTIAGO DE ANAYA	40.47	22.10	38.87	101.44	33.81
10	NIV2	TEPEHUACAN DE GUERRERO	41.82	36.02	22.65	100.49	33.50
11	NIV2	TULANCINGO DE BRAVO	54.35	34.34	11.5	100.19	33.40
12	NIV2	TENANGO DE DORIA	54.60	34.65	6.63	95.88	31.96
13	NIV2	TLAXCOAPAN	55.73	25.16	14.34	95.23	31.74
14	NIV2	EMILIANO ZAPATA	44.74	41.35	4.86	90.95	30.32
15	NIV2	CARDONAL	46.43	26.46	17.97	90.86	30.29

c. La segmentación del nivel número tres, se establecerá para aquellos municipios que de acuerdo al criterio descrito, mantienen una consistencia electoral, por arriba del 15% y hasta el 29.99%.

NO	CLASIF	MUNICIPIO	%			TOTAL	/ 3
			2005	2008	2011 % PRD		
1	NIV3	XOCHIATIPAN	32.19	35.53	21.92	89.64	29.88
2	NIV3	TULA DE ALLENDE	28.09	31.12	30.29	89.5	29.83
3	NIV3	TEZONTEPEC DE ALDAMA	29.74	26.12	30.87	86.73	28.91
4	NIV3	HUEHUETLA	58.25	17.99	8.56	84.8	28.27
5	NIV3	SANTIAGO TULANTEPEC	28.16	22.36	33.88	84.4	28.13
6	NIV3	HUAUTLA	51.06	20.56	12.67	84.29	28.10
7	NIV3	IXMIQUILPAN	47.61	27.17	8.9	83.68	27.89
8	NIV3	TLANALAPA	32.51	33.70	15.91	82.12	27.37
9	NIV3	ZIMAPAN	15.88	47.29	18.91	82.08	27.36
10	NIV3	TETEPANGO	24.16	29.99	24.82	78.97	26.32
11	NIV3	NICOLAS FLORES	51.75	16.73	10.41	78.89	26.30
12	NIV3	ACTOPAN	45.67	27.28	5.76	78.71	26.24
13	NIV3	ELOXOCHITLAN	50.33	25.13	3.22	78.68	26.23
14	NIV3	ATLAPEXCO	19.61	34.98	21.28	75.87	25.29
15	NIV3	PROGRESO DE OBREGON	37.26	31.19	5.71	74.16	24.72
16	NIV3	TLAHUELILPAN	18.96	43.26	10.21	72.43	24.14
17	NIV3	HUEJUTLA DE REYES	38.21	18.36	9.21	65.78	21.93
18	NIV3	TEPEAPULCO	24.89	34.56	4.09	63.54	21.18
19	NIV3	SAN AGUSTIN TLAXIACA	23.58	22.54	16.01	62.13	20.71
20	NIV3	TETITITLAN	19.04	31.48	10.23	60.75	20.25
21	NIV3	METEPEC	7.58	40.67	11.77	60.02	20.01
22	NIV3	ZEMPOALA	19.34	33.26	6.36	58.96	19.65
23	NIV3	ACAXOCHITLAN	12.69	20.49	25.69	58.87	19.62
24	NIV3	TOLCAYUCA	24.89	16.63	11.13	52.65	17.55
25	NIV3	ATITALAQUIA	15.93	13.19	22.13	51.25	17.08
26	NIV3	ZACUALTIPAN DE ANGELES	22.38	16.83	11.39	50.6	16.87
27	NIV3	TECOZAUTLA	34.33	4.94	11.08	50.35	16.78
28	NIV3	TEPEJI DEL RIO	18.66	13.34	14.23	46.23	15.41

d. La segmentación del nivel número cuatro, se establecerá para aquellos municipios que de acuerdo al criterio descrito, mantienen una consistencia electoral, por abajo del 14.99%.

NO	CLASIF	MUNICIPIO	%			TOTAL	/ 3
			2005	2008	2011 % PRD		
1	NIV4	LOLOTLA	13.99	5.58	23.91	43.48	14.49
2	NIV4	MINERAL DE LA REFORMA	11.56	7.04	23.59	42.19	14.06
3	NIV4	TIZAYUCA	16.98	7.82	15.37	40.17	13.39
4	NIV4	APAN	19.77	5.59	14.11	39.47	13.16
5	NIV4	ALFAJAYUCAN	18.38	11.22	9.59	39.19	13.06
6	NIV4	MINERAL DEL MONTE	24.18	8.60	5.34	38.12	12.71
7	NIV4	TIANGUISTENGO	8.61	2.17	25.79	36.57	12.19
8	NIV4	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	24.36	6.57	4.74	35.67	11.89
9	NIV4	TLANCHINOL	12.31	17.55	4.63	34.49	11.50



NO	CLASIF	MUNICIPIO	2005	% 2008	2011 % PRD	TOTAL	/ 3
10	NIV4	PACHUCA DE SOTO	0.25	10.26	23.94	34.45	11.48
11	NIV4	CALNALI	0.44	12.05	21.61	34.1	11.37
12	NIV4	PISAFLORES	2.57	4.56	25.56	32.69	10.90
13	NIV4	ZAPOTLAN DE JUAREZ	7.89	10.60	13.48	31.97	10.66
14	NIV4	OMITLAN DE JUAREZ	5.09	6.3	19.58	30.97	10.32
15	NIV4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	9.31	20.89	0	30.2	10.07
16	NIV4	SINGUILUCAN	7.78	15.87	6.46	30.11	10.04
17	NIV4	SAN FELIPE ORIZATLAN	12.65	4.62	12.47	29.74	9.91
18	NIV4	SAN AGUSTIN METZQUITILAN	22.51	2.20	3.97	28.68	9.56
19	NIV4	HUASCA DE OCAMPO	17.49	3.82	6.99	28.3	9.43
20	NIV4	EPAZOYUCAN	7.45	2.33	14.99	24.77	8.26
21	NIV4	VILLA DE TEZONTEPEC	11.62	3.24	9.19	24.05	8.02
22	NIV4	PACULA	23.94	0	0	23.94	7.98
23	NIV4	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2.19	5.43	13.92	21.54	7.18
24	NIV4	XOCHICOATLAN	20.60	0.08	0	20.68	6.89
25	NIV4	NOPALA DE VILLAGRAN	1.41	13.18	4.91	19.5	6.50
26	NIV4	HUICHAPAN	3.28	4.16	11.54	18.98	6.33
27	NIV4	CHAPANTONGO	7.32	2.01	7.69	17.02	5.67
28	NIV4	EL ARENAL	7.82	1.99	1.43	11.24	3.75
29	NIV4	ACATLAN	3.68	5.19	0	8.87	2.96
30	NIV4	ATOTONILCO EL GRANDE	3.60	1.27	1.9	6.77	2.26

2. Para garantizar el cumplimiento de la paridad de género vertical y horizontal, la Comisión de Candidaturas elaborará un dictamen donde se garantice que el Partido cumplirá con esta obligación, por lo que se deberá determinar que conforme a los bloques de segmentación de competitividad y prioridad aquí establecidos, el 50% de cada uno de ellos serán para candidatas o candidatos de género distinto para la candidatura a Presidente Municipal.

Por lo que la Mesa Directiva del Consejo Estatal deberá convocar a la Plenaria del mismo, conforme a la fecha que le proponga el Comité Ejecutivo Estatal a solicitud de la Comisión de Candidaturas, para aprobar o rechazar el dictamen sobre Equidad y Género. En este dictamen se deberán observar alguno o algunos de los siguientes criterios:

- Perfil de las precandidatas o precandidatos.
- Valoración Política.
- Acuerdo de las precandidatas o precandidatos.
- Rentabilidad Electoral.
- Estudios de Opinión.
- Asambleas indicativas.
- Apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad.
- Y demás que defina la Comisión.

#### IV. DEL MÉTODO DE LA ELECCIÓN

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 del estatuto de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- Por candidatura única presentada ante el Consejo.



Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

a) Las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, se elegirán:

V. **22 (veintidós)** Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente, Sindico y Regidores Municipales, como se describen:

NO	MUNICIPIO
1	ALFAJAYUCAN
2	ATOTONILCO DE TULA
3	CALNALI
4	CHAPULHUACAN
5	HUEHUETLA
6	JACALA DE LEDEZMA
7	JUAREZ HIDALGO
8	LA MISION
9	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
10	PROGRESO DE OBREGON
11	SANTIAGO TULANTEPEC
12	SINGUILUCAN
13	TASQUILLO
14	TEPEAPULCO
15	TEZONTEPEC DE ALDAMA
16	TULA DE ALLENDE
17	YAHUALICA
18	ZIMAPAN
19	METEPEC
20	SAN SALVADOR
21	HUAZALINGO
22	SAN BARTOLO TUTOTEPEC

VI. **15 (quince)** Municipios por votación en Consejo Municipal con carácter de electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente, Sindico y Regidores Municipales, como se enlistan:

NO	MUNICIPIO
1	AJACUBA
2	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
3	HUAUTLA
4	JALTOCAN
5	METZTITLAN
6	SAN AGUSTIN TLAXIACA
7	TLAXCOAPAN
8	TOLCAYUCA
9	XOCHIATIPAN
10	ZEMPOALA
11	IXMIQUILPAN
12	ACAXOCHITLAN
13	HUEJUTLA DE REYES
14	TEPEHUACAN DE GUERRERO
15	MOLANGO DE ESCAMILLA

VII. **42 (Cuarenta y dos)** Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía, para elegir candidata o candidato a Presidente, Sindico y Regidores Municipales, como se enlistan:



NO	MUNICIPIO
1	ACATLAN
2	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
3	ALMOLOYA
4	APAN
5	ATITALAQUIA
6	ATLAPEXCO
7	CARDONAL
8	CHAPANTONGO
9	CHILCUAUTLA
10	EL ARENAL
11	ELOXOCHITLAN
12	EMILIANO ZAPATA
13	EPAZOYUCAN
14	FRANCISCO I MADERO
15	HUASCA DE OCAMPO
16	HUICHAPAN
17	LOLOTLA
18	MINERAL DEL CHICO
19	MINERAL DEL MONTE
20	NICOLAS FLORES
21	NOPALA DE VILLAGRAN
22	OMITLAN DE JUAREZ
23	PACULA
24	PISAFLORES
25	SANTIAGO DE ANAYA
26	TECOZAUTLA
27	TENANGO DE DORIA
28	TEPETITLAN
29	TETEPANGO
30	TIANGUISTENGO
31	TIZAYUCA
32	TLAHUELILPAN
33	TLANALAPA
34	TLANCHINOL
35	VILLA DE TEZONTEPEC
36	XOCHICOATLAN
37	ZACUALTIPAN DE ANGELES
38	ZAPOTLAN DE JUAREZ
39	TEPEJI DEL RIO
40	ACTOPAN
41	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
42	TLAHUILTEPA

VIII. 3 (tres) Municipios en votación en Consejo Municipal con carácter de electivo, para elegir candidatas o candidatos a Síndico y Regidores Municipales.

NO	MUNICIPIO
1	MINERAL DE LA REFORMA
2	PACHUCA DE SOTO
3	TULANCINGO DE BRAVO

IX. 3 (tres) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente Municipal.

NO	MUNICIPIO
1	MINERAL DE LA REFORMA
2	PACHUCA DE SOTO
3	TULANCINGO DE BRAVO

X. 2 (dos) Municipio en Consejo Estatal con carácter de Electivo, para elegir candidata o candidato a Presidente y Síndico Municipal.



NO	MUNICIPIO
1	ATOTONILCO EL GRANDE
2	SAN FELIPE ORIZATLAN

XI. 2 (dos) Municipio en Consejo Municipal con carácter de Electivo, para elegir candidatas o candidatos a Regidores Municipales.

NO	MUNICIPIO
1	ATOTONILCO EL GRANDE
2	SAN FELIPE ORIZATLAN

b) Se estará a lo dispuesto en lo establecido por el Artículo 8 del Estatuto respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes. En este sentido la paridad de género se deberá cumplir desde el candidato a Presidente Municipal alternando género distinto para los demás cargos a elegirse dentro de la Planilla Municipal, conforme a la siguiente tabla:

FORMULA	GENERO	FORMULA	GENERO
Presidente	Mujer	Presidente	Hombre
Sindico	Hombre	Sindico	Mujer
Primer Regidor	Mujer	Primer Regidor	Hombre
Segundo Regidor	Hombre	Segundo Regidor	Mujer
Tercer Regidor	Mujer	Tercer Regidor	Hombre
Cuarto Regidor	Hombre Joven	Cuarto Regidor	Mujer Joven
Quinto Regidor	Mujer	Quinto Regidor	Hombre
Sexto Regidor	Hombre	Sexto Regidor	Mujer
Séptimo Regidor	Mujer	Séptimo Regidor	Hombre
Octavo Regidor	Hombre	Octavo Regidor	Mujer
Noveno Regidor	Mujer	Noveno Regidor	Hombre
Decimo Regidor	Hombre Joven	Decimo Regidor	Mujer Joven
Décimo Primer Regidor	Mujer	Décimo Primer Regidor	Hombre

c) Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que menciona que

*"Los partidos políticos, al integrar sus planillas, deberán registrar por lo menos a un ciudadano que no sea mayor a 29 años como candidato a Regidor propietario y su suplente, mismo que deberá ocupar uno de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.*

*Si el ciudadano menor a los 29 años resulta ser candidato a Presidente Municipal o Síndico Procurador, el partido político quedará exento de registrar a otro ciudadano menor a los 29 años como candidato a Regidor".*

En la integración final de la planilla municipal que registre el Partido, el candidato menor a 29 años, deberá ocupar a más tardar el cuarto lugar





- de la planilla de Regidores, en caso de no estar en el supuesto del segundo párrafo del artículo mencionado. Debiéndose determinar las candidaturas jóvenes en términos del Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

#### V. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

- a) El Consejo Estatal, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad.
- b) La Comisión de Candidaturas, deberá informar al Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.
- c) La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentara al pleno respecto a todas aquellas candidaturas definidas para Consejo Estatal Electivo, el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para determinar la propuesta que presentará al Consejo Estatal se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos:
  1. Perfil de las precandidatas o precandidatos.
  2. Valoración Política.
  3. Acuerdo de las precandidatas o precandidatos.
  4. Rentabilidad Electoral.
  5. Estudios de Opinión.
  6. Asambleas indicativas.
  7. Apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad.
  8. Y demás que defina la Comisión.

Estos mecanismos no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y se realizarán conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.

- d) La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
- e) La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.
- f) La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.
- g) La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en



estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

- h) En la integración de la Comisión de Candidaturas, se deberá contemplar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y a la Titular de la Secretaría de Equidad de Género.

## VI. DEL REGISTRO

### 1. DEL PERIODO PARA SOLICITAR EL REGISTRO COMO ASPIRANTES A PRECANDIDATOS.

- d) Para los aspirantes a precandidatos a Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales **del 01 al 05 de febrero de 2016**; con un horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas, y el último día hasta las 24 horas, con periodo de subsanación los días **06 y 07 de febrero de 2016**, el primero con horario de 10:00 a.m. a las 18:00 horas y el segundo de las 10:00 a.m. a las 24:00 horas.
- e) Las solicitudes deberán presentarse en sede del Comité Ejecutivo Estatal ante la Delegación de la Comisión Electoral sito en calle tierra y libertad #100, colonia Rojo Gómez, Pachuca Hidalgo, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral ubicada en calle Durango número 338, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en los horarios contemplados en el párrafo anterior.
- f) El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base TERCERA del instrumento convocante.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el artículo 15 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables.

El registro de precandidaturas podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;
- b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;
- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del propietario;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal;
- e) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido político o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en la Ley;



Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido. La violación a esta disposición se sancionara con la negativa de registro como precandidato; y

f) En todo tiempo, contratar o adquirir propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionara con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a estas normas en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negara el registro del infractor.

En caso de que quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

Una vez electas las candidaturas y a alguno se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al Partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la candidatura, el Comité Ejecutivo Nacional determinará quien ocupara dicha candidatura.

## 2. DEL REGISTRO.

I. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a los cargos de elección popular descritos en la Base PRIMERA se realizará de la siguiente manera:

- c) Para el caso de los cargos en los que la elección se realizará vía Consejo Estatal Electivo, el registro podrá realizarse por fórmulas integradas de uno a la totalidad de los cargos.
- d) Para el caso de los cargos en los que se realizará votación Universal, Libre, Secreta y Directa, el registro se realizará por planillas integradas al menos por Presidente o Presidenta, Síndico o Sindica y un Regidor o Regidora, sin demérito de la posibilidad de registrar la planilla completa.

## VII. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1. Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 31, 32, 63 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 120 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el Artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas a excepción de los candidatos externos.
2. Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir:
  - a) Dar su consentimiento por escrito;
  - b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

3. Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

4. Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

5. Las solicitudes de registro como precandidatos deberán especificar los siguientes datos:

a) Apellidos y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Cargo para el que se postula;

g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa. El género se aplica de manera natural, por lo que no se podrá hacer valer el género y la acción afirmativa de joven simultáneamente, sino que se tendrán que señalar en forma individual;

h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.



- i) CURP;
- j) RFC;
- k) Teléfono Particular, incluyendo clave lada;
- l) Teléfono de Oficina incluyendo clave lada, en su caso, extensión;
- m) Teléfono Celular incluyendo Clave Lada,
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- o) Correo electrónico

6. La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Cópia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Cópia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) Constancia de afiliación.
- e) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias;
- f) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional, para el caso de internos, además de cumplir con los requisitos que la misma Secretaría de Finanzas indique;
- g) Declaración patrimonial;
- h) Diagnóstico y Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido, para internos y externos;
- i) Carta bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes internos;
- j) Carta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran bajo ningún impedimento para ser candidatos, en el caso de los aspirantes externos;
- k) Currículum vitae;
- l) Constancia de Residencia expedida por la Presidencia Municipal, donde se señale el tiempo radicando en el municipio correspondiente;
- m) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida ésta, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y
- n) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

7. La Comisión Electoral, comprobará la vigencia de derechos de los miembros del Partido con base en los informes que les envíe la Comisión Jurisdiccional Nacional del Partido, previo al otorgamiento de registro de precandidatos.

8. Los aspirantes internos a los cargos señalados en el preámbulo de la presente convocatoria además deberán cumplir.

- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- c) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias en su caso, y haberlas pagado de manera habitual y consecutiva;





- d) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo, al momento de la fecha de presentación de la solicitud de registro;
  - e) Los candidatos internos postulados por el Partido tienen la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
  - f) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.
9. La Delegación Electoral o la Comisión Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos, haciendo los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanar errores en el plazo **no mayor a 48 horas de vencido el periodo de registro**, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; debiendo integrarse al acuse de recibo correspondiente dicha prevención.
10. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.
11. Las acciones afirmativas son las establecidas en el Artículo 8 del Estatuto vigente.
12. Las solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos a Presidente se realizará en lo individual en fórmula de Propietario y Suplente, los precandidatos a Síndicos Municipales se realizará en lo individual en fórmula de Propietario y Suplente, los precandidatos a Regidores, se realizará por planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir; respetando la Integración del Ayuntamiento correspondiente de cinco, siete, nueve y once regidores, según sea el Municipio por el que vaya a contender.
13. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores, será suficiente para fundamentar la negativa del registro.

#### VIII. DE LAS FECHAS DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS

1. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de **Consejo Municipal con carácter de Electivo**, descrito en la Base Tercera DEL MÉTODO DE ELECCIÓN, se realizará los días 5 y 6 de marzo de 2016, conforme la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Estatal, y será notificada a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Para el caso de los integrantes de Ayuntamientos y que su método sea el de **Consejo Estatal con carácter de Electivo** descrito en la Base Tercera DEL MÉTODO DE ELECCIÓN, se realizará el día 12 de marzo de 2016, conforme la convocatoria





expedida por la Mesa Directiva del Consejo Estatal y será notificada a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Para el caso de los Ayuntamientos que su método sea el de elección universal, libre, directa y secreta, la Jornada Electoral se llevará a cabo el 13 del mes de marzo atendiendo lo establecido en el Estatuto y Reglamento de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

#### IX. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 incisos a), d) y e), 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

#### X. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL.

1. Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

3. En cada casilla se contará con setecientos cincuenta boletas.

#### XI. DE LA JORNADA ELECTORAL

- I. Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.
- II. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.



## XII. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

### 1. Para la elección del candidato a Presidente Municipal y Síndico Municipal:

1. La Comisión Estatal de Candidaturas presentará dictamen donde se informe del procedimiento que se realizó para lograr una candidatura única a presentarse en el Consejo Estatal Electivo.
2. En caso de no contarse con candidatura única, la Comisión Electoral para la votación en la Plenaria, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
3. Una vez efectuada la votación, será candidata o candidato a Presidente Municipal aquel precandidata o precandidato que obtenga la mayoría de votos de los consejeros presentes en la votación realizada en el Consejo Estatal Electivo.

### 2. Para la elección de los candidatos a Regidores Municipales:

- a. La Comisión Estatal de Candidaturas presentará dictamen donde se informe del procedimiento que se realizó para lograr planilla única a presentarse en el Consejo Estatal Electivo.
- b. En caso de no contarse con planilla única, la Comisión Electoral para la votación en la Plenaria, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- c. En la integración final de la planilla de candidatas o candidatos a Regidores Municipales, la Comisión Electoral integrara la lista final en términos de lo establecido en el artículo 8 inciso e) del estatuto vigente del Partido.

## XIII. DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTIVO

- a. La votación deberá realizarse en términos de lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.
- b. En la integración final de la planilla de candidatas o candidatos a Regidores Municipales, la Comisión Electoral integrara la lista final en términos de lo establecido en el artículo 8 inciso e) del estatuto vigente del Partido.

## XIV. DE LAS PRECAMPAÑAS

### 1. DE LOS TIEMPOS

- a) Las precampañas de precandidatos a integrantes de las Planillas de Ayuntamientos, para el método de Consejo Estatal Electivo o Consejo Municipal Electivo iniciaran el día 20 de febrero de 2016 y concluirá un día antes de la instalación de la Plenaria que corresponda.
- b) Las precampañas de precandidatos a integrantes de las Planillas de Ayuntamientos, para el método de votación universal, libre, directa y



secreta a la ciudadanía, iniciaran el día 20 de febrero de 2016 y concluirán tres antes de la Jornada Electoral.

## 2. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Los topes de gastos de precampañas de cada uno de los cargos a elegir, será el que determine el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual será publicado por la Comisión Electoral a más tardar tres días antes del inicio del periodo de precampañas aquí señalado.

Los candidatos deberán sujetarse respecto al tipo de financiamiento que establecen las leyes locales o generales en materia electoral.

Los candidatos podrán hacer erogaciones en sus actividades de precampaña, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, el Reglamento General de Elecciones y Consultas y la Ley de la materia.

Todos los contendientes deberán denominarse como precandidatos o precandidatas, utilizar el logotipo, colores y emblema del Partido.

No podrán recibir financiamiento de personas ajenas al Partido, ni de empresas, instituciones, organizaciones, cualquiera que sea su denominación, de otros Partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos deberán manejar las aportaciones y gastos de precampaña, en una cuenta bancaria a nombre del partido y deberán entregar copia de su estado de cuenta durante el período comprendido en la precampaña electoral, así como las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada una, su clave de elector y su número de afiliación, y cuando sea requerido por la Comisión Electoral. En todo caso deberán ajustarse a las normas en la materia previstas por la legislación, y los lineamientos aprobados por la autoridad electoral y la Secretaria de Finanzas del partido.

Queda estrictamente prohibido que precandidatos o sus equipos de precampaña, por sí o por interpósita persona, y durante todo el proceso electoral otorgar contribución económica alguna, en dinero o especie, a cambio del voto. La violación de esta norma será de motivo para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria.

Queda prohibido a los precandidatos o sus equipos, por si o por interpósita persona, la contratación de tiempos en radio y televisión.

En las precampañas, los candidatos y sus equipos, deberán observar las reglas en cuanto el origen, monto y destino del financiamiento a las mismas, previstas por las normas internas y las leyes electorales, sujetándose a los topes de gastos de precampaña que se establezcan.

Los precandidatos están obligados a presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria de Finanzas del partido, un informe y comprobación pormenorizado de ingresos y gastos de sus actividades para la obtención del voto, que incluirá las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno de ellos, la clave de elector y el número de afiliación al partido, el monto de los recursos propios que utilizaron, así como los comprobantes de sus gastos de acuerdo a los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampaña Electorales aprobados por la autoridad electoral facultada para ello.

Las aportaciones individuales a las precampañas deberán sujetarse a los límites y reglas establecidas en la ley electoral.



Durante el periodo de precampañas, la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, deberá garantizar un horario de oficina de atención a precandidatas o precandidatos de 9:00 a 20:00 hrs.

### 3. REGLAS GENERALES

En la colocación y retiro de la propaganda en la vía pública, se deberá respetar lo establecido en el Código Electoral del Estado de Hidalgo. Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra o el patrimonio del partido. La violación de esta norma será motivo suficiente para la cancelación del registro como precandidato y la subsecuente aplicación de la norma estatutaria. Los servidores públicos federales, estatales y municipales legisladores, así como integrantes de los órganos de dirección en los diferentes niveles del partido, se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos. El desvío y/o condicionamiento de recursos a favor de alguna precandidatura se sancionará conforme a lo dispuesto en el Capítulo de Estímulos y Disciplina del Estatuto. Si algún funcionario público desea participar en los equipos de apoyo o promoción de algún candidato, deberá separarse del cargo antes de solicitarse el registro como precandidato.

La violación a las normas de precampaña tendrá como sanción la cancelación del registro como precandidato y, en su caso, las demás sanciones aplicables conforme a las normas estatutarias. Igualmente, los precandidatos serán solidariamente responsables con el partido, de las acciones u omisiones cometidas por ellos o sus equipos de precampaña y que deriven en sanciones contra el partido, para lo cual al momento de recibir su constancia de registro como precandidatos, suscribirán el documento respectivo elaborado por la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

### IV. DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

De conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se buscara construir, a través de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, un Frente Amplio Opositor con otros partidos, organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones campesinas y de la sociedad civil.

Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

El Consejo Estatal sesionará para resolver sobre las coaliciones, alianzas o convergencias electorales a que hubiere lugar y los documentos básicos de éstas. El Partido solamente elegirá, de conformidad con el Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo.

Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.



## XVI. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

De acuerdo al artículo 282 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática las candidaturas externas serán nombradas de la siguiente manera:

- a) El Consejo Nacional y los Consejos Estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un 20 por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado, excepto si por acuerdo de mayoría calificada de los integrantes del Consejo se decide ampliar el porcentaje.
- b) Corresponderá al Consejo Estatal por mayoría calificada elegir a los candidatos externos a presidente municipal e integrantes de la planilla de regidores.

Los requisitos que deberá cubrir la ó el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos ó instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Por decisión del Consejo convocante, las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas, en cuyo caso dicho Consejo proveerá lo necesario para el registro correspondiente sin necesidad de cubrir los requisitos reglamentarios. Los candidatos externos serán autorizados por el Consejo Estatal y participarán en la elección interna debiendo observar las normas de este Estatuto.

No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una elección interna y que hayan descatado el resultado de la misma participando por otro partido.

No podrá considerarse a ningún miembro del partido como candidato externo ni aquellos que tengan menos de 3 años de haber dejado el partido





### XVII. DISPOSICIONES COMUNES

Los Consejos Electivos previstos en la presente convocatoria serán convocados en los términos Estatutarios y Reglamentarios, respetando los plazos establecidos. La Comisión Estatal de Candidaturas nombrada por el Consejo Estatal, coadyuvará en el procesamiento de Candidaturas derivada de la política de alianzas del partido. Lo no previsto en esta convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal, el Consejo Estatal y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria. La presente Convocatoria tendrá vigencia a partir de la revisión estatutaria y reglamentaria que realice la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y una vez que sea publicada en un diario de mayor circulación en el Estado de Hidalgo.

### XVIII. DE LOS DATOS PERSONALES

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Hidalgo y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

### XIX. DE LA SUSTITUCION DE CANDIDATURAS.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad, facultándose a la Comisión de Candidaturas, en caso de ser necesario, y si los términos lo permiten, en base a los criterios establecidos en la base II, numeral 2, de la Convocatoria, propongá al Comité Ejecutivo Nacional para que ratifique, todas aquellas candidaturas que se tengan que sustituir para garantizar la paridad de género vertical y horizontal.

**Notifíquese.-** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.

**Notifíquese.-** A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.





**Notifíquese.**-A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Publíquese.**- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

México, Distrito Federal, a 26 de enero de 2015.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

**ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ**  
PRESIDENTA

  
**RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN**  
Comisionada

  
**ELIZABETH PEREZ VALDEZ**  
Comisionada

  
**SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO**  
Comisionado

  
**FABIAN MECA MENDOZA**  
Comisionado